

de los servidores mencionados, así como del personal jurisdiccional y administrativo, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese donde corresponda.

OCTAVIO CESAR SAHUANAY CALSIN
Presidente de la Corte Superior Nacional
de Justicia Penal Especializada

2156736-1

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Aprueban la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 007-2023-AMAG/CD

Lima, 21 de febrero de 2023

VISTOS:

El Informe N° 016-2023-AMAG/OPP, de fecha 20 de febrero de 2023, presentado por la Oficina de Planificación y Presupuesto; el Memorando N° 526-2023-AMAG/SA, de fecha 20 de febrero de 2023, emitido por la Secretaría Administrativa; el Informe N° 054-2023-AMAG/OAJ, de fecha 17 de febrero de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 037-2023-AMAG/DG, de fecha 20 de febrero de 2023, emitido por la Dirección General, mediante el cual se eleva la propuesta del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA; y el Acuerdo N° 009-2023 del Pleno del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú, señala que la Academia de la Magistratura, forma parte del Poder Judicial, y se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección;

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestal;

Que, la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, de fecha 29 de enero de 2002, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado Democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano. Asimismo, con el Decreto Supremo N° 030- 2002-PCM, de fecha 02 de mayo de 2002, se aprueba el Reglamento de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, que señala en el artículo 1° lo siguiente: “Toda entidad de la Administración Pública Central está orientada al servicio de la persona. En ese sentido, la organización y toda actividad de la entidad deberá dirigirse a brindar un mejor servicio y al uso óptimo de los recursos estatales, priorizando permanentemente el interés y bienestar de la persona (...)”;

Que, el Artículo 43° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que las entidades elaboran y aprueban su Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, el cual, comprende todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por el administrado para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal, además de la descripción clara y taxativa de todos los requisitos exigidos, su

calificación, así como la evaluación que corresponda y el pago de derecho de trámite en caso proceda, para cada procedimiento;

Que, el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos - TUPA, es un documento técnico normativo de gestión, creado para brindar a los administrados (personas naturales o jurídicas), los procedimientos administrativos y los servicios prestados en exclusividad, por las entidades del Estado;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la citada norma tiene por finalidad, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. Asimismo, el artículo 44° de la referida norma, regula la aprobación y difusión del referido Texto Único de Procedimientos Administrativos;

Que, con Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP se aprueba “Los lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos”, documento que señala como uno de los supuestos para la aprobación o modificación del TUPA, lo siguiente: “(...) 5.2 Cuando se requiera incorporar procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusividad al TUPA vigente, debido a la aprobación de una ley, decreto legislativo u otra norma de alcance general que disponga el establecimiento o creación de los procedimientos administrativos y/o servicios antes referidos (...)” “(...) 5.3 Cuando se trate de la modificación de procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusividad en los que se produzca uno o más de los siguientes supuestos: el incremento del monto de tramitación, un cambio de calificación, de aprobación automática a evaluación previa o de silencio administrativo negativo, en el caso de procedimientos administrativos (...)”

Que, el Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura con Resolución N° 005-2019-AMAG-CD, de fecha 29 de enero de 2019, aprobó la actualización del TUPA de la Academia de la Magistratura; sin embargo, fue modificado con la Resolución 014- 2019-AMAG-CD, de fecha 17 de abril de 2019;

Que, mediante la Resolución N° 001-2023-AMAG/CD, se aprueba el “Reglamento para la Admisión al Programa de Formación de Aspirantes (PROFA) Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la magistratura”; mediante la Resolución N° 002-2023-AMAG/CD, se aprueba el “Reglamento de Admisión al Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura”; mediante la Resolución N° 003-2023-AMAG/CD, se aprueba el “Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura”; y con la Resolución N° 005-2023-AMAG/CD, se aprueba el Nuevo Reglamento de la Biblioteca Jurídica “Juan José Calle Yábar”, los mismos que son parte de la elaboración del nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos de la AMAG y que son puestos a consideración;

Que, la actualización de los reglamentos antes indicados, afecta a los procedimientos administrativos y servicios contenidos en el TUPA, a excepción del procedimiento administrativo de “Acceso a la información que posean o produzcan los órganos o áreas de la Academia de la Magistratura”, y además, crean nuevos procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad; en consecuencia, corresponde dejar sin efecto la Resolución N° 005-2019-AMAG-CD y su modificatoria, y aprobar la actualización del Texto Único de Procedimiento Administrativo que recoge los procedimientos y servicios regulados en los precitados reglamentos;

Que, el Sistema Único de Trámites – SUT es una herramienta informática regulada por el Decreto Legislativo N° 1203 y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2018-PCM, y demás normativas sobre la materia; asimismo, constituye el único repositorio oficial de los procedimientos administrativos y servicios

prestados en exclusividad contenidos en el TUPA de todas las entidades de la Administración Pública;

Que, atendiendo al marco normativo legal vigente y con la finalidad de optimizar los servicios a los administrados de la Academia de la Magistratura, la Oficina de Planificación y Presupuesto, en coordinación con la Subdirección de Logística, así como con la Dirección Académica y las Sub Direcciones a su cargo, presenta el Informe N° 016-2023-AMAG/OPP, en el cual formula la propuesta de actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA; asimismo, la Secretaría Administrativa a través del Memorando N° 526-2023-AMAG/SA, en el ámbito de sus competencias, ha sustentado la determinación de los costos de cada procedimiento administrativo y servicios prestado en exclusividad previstos en la propuesta de actualización del TUPA; y estando al sustento legal de la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 054-2023-AMAG/OAJ, todo ello de acuerdo a lo señalado en los “Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos” se elevan los actuados a la Dirección General para la presentación ante el Pleno del Consejo Directivo;

Que, la Dirección General con el Informe N° 037-2023-AMAG/DG, ha emitido la conformidad correspondiente para la aprobación del TUPA AMAG, teniendo como sustento los informes técnicos y legales emitidos por la Oficina de Planificación y Presupuesto, Secretaría Administrativa y la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo al numeral 17.3.1 de los lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA, aprobados con Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, la misma que ha sido puesta a consideración de la Presidencia del Consejo Directivo para su respectiva presentación ante el Pleno del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura;

Que, mediante Acuerdo del Pleno del Consejo Directivo N° 009-2023 de fecha 20 de febrero de 2023, se aprobó la propuesta del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Academia de la Magistratura;

De conformidad con lo dispuesto la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26335 – Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP que aprueba los “Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Texto único de Procedimientos Administrativos (TUPA)”, el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura; y en uso de sus facultades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEROGAR la Resolución N° 005-2019-AMAG-CD y su modificatoria, que aprobó la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Academia de la Magistratura.

Artículo Segundo.- APROBAR la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Academia de la Magistratura, el mismo que en anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición que se oponga a la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR la presente Resolución y el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Academia de la Magistratura – TUPA AMAG, en el Diario Oficial “El Peruano”, el Portal del referido Diario Oficial, la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional de la Academia de la Magistratura (www.amag.edu.pe), sin perjuicio de su difusión mediante ubicación en un lugar visible de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GIOVANI ARIAS LAZARTE
Presidente del Consejo Directivo

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

2156397-1

Aprueban el Tarifario Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE, brindados por la Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 008-2023-AMAG/CD

Lima, 21 de febrero de 2023

VISTOS:

El Informe N° 017-2023-AMAG/OPP, de fecha 20 de febrero de 2023, presentado por la Oficina de Planificación y Presupuesto; el Memorando N° 527-2023-AMAG/SA, de fecha 20 de febrero de 2023, emitido por la Secretaría Administrativa; el Informe N° 055-2023-AMAG/OAJ, de fecha 17 de febrero de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y el informe N° 038-2023-AMAG/DG, de fecha 20 de febrero de 2023, emitido por la Dirección General, mediante el cual se eleva la propuesta de Tarifario Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la AMAG; y el Acuerdo N° 010-2023 del Pleno del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú, señala que la Academia de la Magistratura, forma parte del Poder Judicial, y se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección;

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestal;

Que, la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, de fecha 29 de enero de 2002, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado Democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano. Asimismo, con el Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, de fecha 02 de mayo de 2002, se aprueba el Reglamento de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, que señala en el artículo 1° lo siguiente: “Toda entidad de la Administración Pública Central está orientada al servicio de la persona. En ese sentido, la organización y toda actividad de la entidad deberá dirigirse a brindar un mejor servicio y al uso óptimo de los recursos estatales, priorizando permanentemente el interés y bienestar de la persona (...)”

Que, el Reglamento del Régimen de Estudios, aprobado con Resolución N° 003-2023-AMAG/CD, en el numeral 20 del Artículo 5°, define el crédito académico como unidad de medida que representa la cantidad de trabajo académico, expresada en horas lectivas, que se requiere para que el discente logre optimizar las competencias profesionales para la mejora de su desempeño;

Que, el Artículo 34° del aludido Reglamento, establece que el desarrollo de las actividades académicas se sustenta en una de las siguientes modalidades educativas: presencial, a distancia, y semi presencial; asimismo, el Artículo 42° indica que para el caso de los programas académicos los derechos educativos se determinan según creditaje;

Que, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, dispone que para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes a los ciudadanos, las Entidades del Sector Público requieren contar con autorización de Ley expresa, los cuales, se establecen mediante Resolución del Titular de la Entidad, que deberá ser publicada en la misma oportunidad en que se publica el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA). Toda modificación a dicha